CCE-20251009-802

Bogotá D.C., 09 octubre de 2025

Señor

ANÓNIMO

Asunto: Respuesta oficio radicado No. CER-20250918-526 Denuncia Anónima.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Asesoría de la Dirección de la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca (RMBC), me permito informar que el día 17 de septiembre de 2025, a través del canal institucional de atención al ciudadano contactenos@regionmetropolitana.gov.co / Portal Web, se recibió una comunicación radicada en el sistema PQRSD bajo el código PCER-20250917-002, correspondiente a una denuncia anónima.

Una vez realizada la revisión integral del documento recibido, se constató que la denuncia no contiene anexos, soportes documentales ni elementos materiales de prueba que permitan verificar los hechos narrados o establecer la identidad de los presuntos responsables.

En ese sentido, resulta procedente precisar lo siguiente:

De conformidad con los artículos 9, 40 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), toda actuación administrativa debe fundarse en pruebas legalmente obtenidas y solo puede iniciarse cuando existan elementos sumarios que acrediten los hechos denunciados.
Igualmente, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) dispone que la denuncia o queja debe estar acompañada de la información o evidencia que permita la verificación de los hechos y la identificación de los presuntos implicados.

En el presente caso, la comunicación carece de anexos, evidencias o documentos verificables, por lo que no es posible adelantar actuación administrativa o disciplinaria interna, conforme a los principios de legalidad, objetividad y debido proceso.

No obstante, y en atención a los principios de colaboración armónica entre las entidades del Estado (artículo 113 de la Constitución Política), así como a lo dispuesto en el Decreto 262 de 2000, esta Asesoría dispone la remisión del contenido de la denuncia al Comité de Convivencia Laboral de la RMBC, instancia competente conforme al artículo 6 de la Ley 1010 de 2006, para conocer y analizar hechos que puedan constituir situaciones de acoso laboral o afectar el ambiente de trabajo.

De igual forma, se remitirá copia a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para evaluar la eventual apertura de actuaciones disciplinarias o preventivas, de conformidad con los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y los artículos 7 y 25 del Decreto 262 de 2000.

En observancia del principio de economía y eficiencia administrativa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del CPACA, la RMBC no iniciará actuaciones internas adicionales mientras no se alleguen evidencias, soportes o elementos que permitan corroborar los hechos denunciados.

No obstante, la Entidad garantizará el seguimiento a las remisiones efectuadas y brindará el apoyo institucional necesario a las instancias competentes para el análisis de la información trasladada.

La RMBC reitera su compromiso con la transparencia, la integridad y la garantía de los derechos de los servidores públicos y contratistas, promoviendo un entorno laboral basado en el respeto, la igualdad y la legalidad.

Así mismo, se recuerda que los canales oficiales de la Entidad permanecen disponibles para la recepción de quejas o denuncias debidamente sustentadas, en aras de asegurar la debida gestión y trazabilidad de cada caso.

En mérito de lo expuesto, se remite la denuncia anónima a las instancias competentes antes indicadas, para su conocimiento, análisis y las actuaciones que estimen pertinentes.

Cordialmente,

LAURA LUCÍA CÁRDENAS HINCAPIÉ
Asesora de la Dirección
Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca